

RESOLUCIÓN N° RA-SG-SERCOP-2019- 0429

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”;

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la

Paágina 2 de 9

"Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contractantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuadoriano por producto, por

Que,

el artículo 74 de la referida Codificación dispone que:



publica de adjudicación de bienes y/o servicios;

Ecuadoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los codigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación critérios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Registru Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, establece los Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el

Que,

la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Circular de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Circular de su Reglamento de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP mediante resoluciones;

Que,

el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contenían criterios de valoración que inciten y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consulta de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contractantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

Que,

de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, imprevisible y completo de acuerdo con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde establecer la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilitada o incapacidad alguna al momento de contratar;

Que,

los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10, ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

Que,

discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;



①
Page 3 of 9

legajizadas con el Nombre de Usario y Contraseña.
todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y se entienderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, Usario y Contraseña, sumado los mismos efectos que una firma electrónica se libera del tecnológico determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos" y en base a la de la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y tribuna, según señala la "Ley

mencionada participación.
Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y

inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).
el nombre del Usario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la "El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con

Registro Único de Proveedores - RUP establece que:
el "Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional" para habilitarse en el

sistema de las acciones legales a que hubiera lugar.";
106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; Servicio Nacional de Contracción Pública aplica las normas previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Contracción Pública, lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare falsoedad serio causal para la entidad contratante o el Servicio Nacional de Sistema Nacional de Contracción Pública y su Reglamento de aplicación, dicha cuadquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en "Cuando el Servicio Nacional de Contracción Pública identifique que los oferentes o

la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que:
Disposición General Primera de la presente Codificación.";
información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la proporciones no pueden ser considerados como otra ecuatoriana, o que la respetuos; por lo que, según el artículo 79 ibidem, "De identificar que los productos Accreditation Ecuadoriano (SAE), implementará los procesos de verificación a través de organismos de evaluación de la conformidad, accreditados por el SERCOP, o SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el artículo 78 de la Codificación General Primera de la mencionada Codificación establece que, el artículo 78 de la Codificación General Primera de la mencionada Codificación establece que, el artículo 78 de la Codificación General Primera de la mencionada Codificación establece que,

Nacional de Contracción Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Asegurado Ecuatoriano por producto. [...].";



Página 4 de 9

Que, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial del 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante:

Que,

la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación establece al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de moción del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en la infracción prevista en el artículo 106 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación en la medida que se establece en el numeral 3) del artículo seis, 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, medida Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de

Que,

que establece la sanción de la suspensión de la actividad administrativa, que delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que calificada de proveedor Respeto a su metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su resultado del proceso de Registro Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la medida Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, medida Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de

Que,

que establece la sanción de la suspensión de la actividad administrativa, que delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que calificada de proveedor Respeto a su metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su resultado del proceso de Registro Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la medida Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, medida Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 27 de abril de 2018;

Que,

que establece la sanción de la suspensión de la actividad administrativa, que delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que calificada de proveedor Respeto a su metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su resultado del proceso de Registro Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la medida Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, medida Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 27 de abril de 2018;

Que,

que establece la sanción de la suspensión de la actividad administrativa, que delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que calificada de proveedor Respeto a su metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su resultado del proceso de Registro Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la medida Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, medida Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 27 de abril de 2018;

Que,

que establece la sanción de la suspensión de la actividad administrativa, que delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que calificada de proveedor Respeto a su metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su resultado del proceso de Registro Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la medida Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, medida Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 27 de abril de 2018;

Que,

que establece la sanción de la suspensión de la actividad administrativa, que delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que calificada de proveedor Respeto a su metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su resultado del proceso de Registro Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la medida Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, medida Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 27 de abril de 2018;

Que,

que establece la sanción de la suspensión de la actividad administrativa, que delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que calificada de proveedor Respeto a su metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su resultado del proceso de Registro Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la medida Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, medida Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 27 de abril de 2018;

Que,



Página 5 de 9

“[...] Para ser calificados como PRODUCTOES de bienes, no serán considerados las siguientes actividades realizadas por los operadores:

Sin embargo, cabe indicar que se habría imposervado lo establecido en el ANEXO “MÉTODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE UNA OFERTA COMO PRESTACIÓN DE SERVICIOS”, publicado por el SERCOP, que en su parte pertinente establece lo siguiente:

[...] Mediante sus descargas, el operante pone en conocimiento del SERCOP, que su proceso productivo se basa exclusivamente en el CORTÉ de los rollos de PAÑO ABSORVENTE, para luego empaparlos según lo requerido por la contratienda.

Que, con fecha 30 de agosto de 2019, el SERCOP emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UJO-2019-064-DM, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el que establece lo siguiente:

“[...] De acuerdo con lo mencionado en Líneas Anteriores, me permito adjuntar la información requerida por la entidad como verificación a nuestra declaración de VAE

que, mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2019, el operante envió respuesta a la notificación remitida, mismo que en su parte pertinente señala que:

“[...] De acuerdo con lo mencionado en el Formulario 1.11; documento objeto de la contratienda, con un porcentaje de 42.76%;

el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del operante; por lo que mediante correo electrónico, de fecha 23 de agosto de 2019, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respectiva declarado en el Formulario 1.11;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el operante CORPORACION PARA LOS RECURSOS NATURALES CORENA S.A., con RUC No. 1790590380001, representado legalmente por el señor SANTAGO GONZALEZ ALVAREZ, con cédula de ciudadanía No. 1714042122, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratienda, con un porcentaje de 42.76%;

Que, la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 02 de agosto de 2019, el procedimiento de contratación No. SIE-CELC-026-19, para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES DE LA UNIDAD DE NEGOCIO COCA CODO SINCLARIO”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 40.00 %;



Página 6 de 9

Estos procesos tienen como resultado la transformación de la materia prima en un material que se produce con la integración de varios procesos. En la elaboración de un calcetín que se produce con la integración de varios procesos, absorbe el calorífico absorbente de 3 pulgadas por 10 pies es un producto que consiste en la elaboración de 3 pulgadas por 10 pies. De conformidad lo indicado en el ítem anterior el calcetín absorbente de 3 pulgadas por 10 pies es un producto que consiste en la elaboración de 3 pulgadas por 10 pies. De conformidad lo indicado en el ítem anterior el calcetín absorbente de 3 pulgadas por 10 pies es un producto que consiste en la elaboración de 3 pulgadas por 10 pies.

[...]. 2.10. Correspondiente en este punto revisar el proceso que sigue el Calcetín utilizada para el objetivo para el cual es adquirido. Absorbente de 3 pulgadas por 10 pies. De conformidad lo indicado en el ítem anterior el calcetín absorbente de 3 pulgadas por 10 pies es un producto que consiste en la elaboración de 3 pulgadas por 10 pies. De conformidad lo indicado en el ítem anterior el calcetín absorbente de 3 pulgadas por 10 pies es un producto que consiste en la elaboración de 3 pulgadas por 10 pies.

“...” 2.6. En lo que respecta al calcetín absorbente de 3 pulgadas por 48 pulgadas se halla:

Que, mediante oficio S/N, de fecha 13 de septiembre de 2019, el oferente presenta descargas Ecuadoriano del caso No. VAE-UIO-2019-064-DM; mismo que en su parte pertinente a los hallazgos establecidos en el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuadoriano adjuntó la documentación que respalda la información proporcionada en el formulario 1.1 presentado en la oferta;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2019-1154-O, de fecha 02 de septiembre de 2019, el SERCOP notificó al oferente sobre los resultados obtenidos, en el cual se señala días (10) días termino a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalda la información proporcionada en el formulario 1.1 presentado en la oferta;

Sobre la base de los resultados observados, se presume que el proveedor CORPORACIÓN PARA LOS RECURSOS NATURALES CORENA S.A., ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuadoriano, pues no se evidencia que se trate de un PRODUCTOR de los bienes requeridos en esta contratación.”;

7. CONCLUSIONES.

El oferente CORPORACIÓN PARA LOS RECURSOS NATURALES CORENA S.A., mediante su respuesta no ha logrado demostrar su condición de fabricante de los materiales y/o equipos para contingencias, tal como lo declaró en su oferta.

6. RESULTADOS.

El solo hecho de realizar operaciones de embalaje, de incorporación de los productos ofrecidos en su envase primario y/o secundario, el sellado o embellecido de un producto final.” *(Enfatizas añadido)*

- Las operaciones de desempolvamiento, lavado o limpieza, entre otras que, filtrado, aplicación de aceite y recorrido.
- Clasificación, selección, calibración, división de partes, cribado, tamizado,



Sobre la base de los resultados observados, se concluye que el proveedor CORPORACION PARA LOS RECURSOS NATURALES CORENA S.A., ha

[...]. 5. CONCLUSIONES FINALES.

[...]. Por otra parte, se pudo identificar que los valores justificados a través de las facturas, guardan coherencia con los montos declarados dentro de los literales a) y b)

del formulario 1.11 de la oferta.

[...]. Adicionalmente, el diferente CORPORACION PARA LOS RECURSOS NATURALES CORENA S.A., remite un "Certificado de Utilización de Marca y Representación" emitido por la empresa norteamericana CHEMETEX, otorgando a

CORENA S.A. la utilización de su marca en los procesos de manufacturación realizadas NATURALES CORENA S.A., remite un "Certificado de Utilización de Marca y

[...]. Adicionalmente, el diferente CORPORACION PARA LOS RECURSOS NATURALES CORENA S.A., remite un "Certificado de Utilización de Marca y Representación" emitido por la empresa norteamericana CHEMETEX, otorgando a

CORENA S.A. la utilización de su marca en los procesos de manufacturación realizadas NATURALES CORENA S.A., remite un "Certificado de Utilización de Marca y Representación" emitido por la empresa norteamericana CHEMETEX, otorgando a

CORPORACION PARA LOS RECURSOS NATURALES CORENA S.A., donde se constata el proceso productivo para la fabricación, tanto de los CALCETINES, como de

verificador de VAE realizó una visita *in situ* a las instalaciones del diferente corporo de dicha información, con fecha 20 de septiembre de 2019, el equipo

para corroborar dicha información, con fecha 20 de septiembre de 2019, el equipo

productivo.

Respecto de los nuevos descargos remitidos por el diferente CORPORACION PARA

LOS RECURSOS NATURALES CORENA S.A., se ha puesto en conocimiento del SERCOEP, los documentos respeto a plazos del IESS de operarios, así como también

No. VAE-UJO-2019-064-DM, en el que establece lo siguiente:

[...]. 4. RESULTADOS FINALES.

Que, el SERCOEP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 23 de septiembre de

cumplida su fin, cumpla todo el proceso de elaboración y transformación.;

[...]. 2.14. Corresponde ahora indicar que la almohadilla absorvente de 18 pulgadas

por 24 pulgadas es un producto que consiste en la elaboración de una almohadilla que se produce con el involucramiento de varios procesos. Procesos que al conjugarlos dan

así, que permite absorber el hidrocarburo que pudiese estar derriado. Tanto es

que se utiliza para el objetivo para el cual es adquirido.



En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-

numeral 8.5 de la "Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor

para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el

que, establecidos en la LOSNCP;

el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, señala que quien sea suspendido en Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No. RE-

que, el artículo 50 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el

en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades

el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos

que, las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;

que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que servirá notificada a través del Portal Institucional;

que, el artículo 107 de la LOSNCP determina que las reincidencias serán sancionadas con suspensión en el Registro Único de Proveedores - RUP entre 181 y 360 días;

que, el artículo 107 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores - RUP por un lapso de 60 y 180 días;

que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el "Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional";

que, En virtud de lo expuesto y considerando lo establecido en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios, se recomienda al Subdirector General del SERCOP no aplicar sanción alguna en este caso.";

6. RECOMENDACIÓN.

presentado correcamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, y que los valores declarados son los que corresponden a la documentación de respaldo presentada.

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ab. Armando Mauricio Ibarrá Robalino



SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
SUBDIRECTOR GENERAL

Gustavo Alejandro Araújo Rocha



Certifico que la presente Resolución fue firmada y probada con fecha 26 SEP 2019

Comunicóse y publicóse.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., con fecha 26 SEP 2019

DISPOSICIÓN UNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Una vez ejecutada la presente Resolución, archívese el expediente de

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental efectuar la notificación al ofreciente contenido de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

ARTÍCULO 1.- Informar al ofreciente CORPORACIÓN PARA LOS RECURSOS NATURALES CORENA S.A., con RUC No. 1790590380001; que al haberse analizado los descargos recibidos, se ha demostrado su condición de PRODUCTOR de parte de los bienes requeridos por la entidad contratante, y que los valores declarados corresponden con la documentación presentada.

RESUELVE



